



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS**  
**POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN**  
**ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS**  
**SINIESTROS**

**Artículo 1º. Fundamentos y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Emisión de Informes-Atestados por la Policía Local, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del informe-atestado en cada caso.

**Artículo 4º. Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

**Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada informe-atestado expedido por la Policía Local ..... 50,00 €



### **Artículo 6º. Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

### **Artículo 7º. Gestión y Liquidación.**

Las personas interesadas en disponer de informes-atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local o en el Registro General del Ayuntamiento.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

En el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el informe-atestado que solicitó, previa justificación del pago la liquidación correspondiente, que se unirá al expediente, para constancia.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.